

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 4797.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 4075.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Sección de Fomento.

Empezadas el día 28 de abril último las obras de desecación de la Albufera de Alcudia, y siendo necesario proceder á la espropiación de los terrenos necesarios al efecto; se publica á continuación la nómina de los propietarios de los prados inundados comprendido en la zona y la demarcación de los mismos, á fin de que puedan los interesados hacer las reclamaciones que crean oportunas en el plazo improrrogable de 10 días. Palma 1.º agosto 1863. El Marques de Ulagares.

Nómina de los propietarios de los prados inundados, comprendidos en la zona de espropiación.

Prados llamados del Rey.—S. M. la Reina (q. D. g.) y en su representación el Sr. Baile del Real patrimonio.

Prados del predio Son San Juan.—Señor D. Francisco Sancho y Pujol, notario vecino de Palma.

Prados de Son Serra.—Sr. D. Rafael Serra, vecino de Muro.

Prados de Son San Martí.—Sr. don Mariano Villalonga y Togores, propietario vecino de Palma.

Prados del Pla del Pinar.—Sr. D. Felipe I. de Agüera, vecino de Alcudia.

Prados del predio de la Albufera.—Señores D. Felipe I. de Agüera y D. Juan Nogués este vecino de Palma.

Prados de Son Carbonell.—Sra. doña Mariana de Asprey y en la actualidad don Mateo Omar vecino de Alaró.

Prados de Son Mieras.—Sras. de Amer y en su representación D. Claudio Marcel propietario vecino de Palma.

Prados de Son March.—Sr. D. Antonio

Montis, Marques de la Bastida vecino de Palma.

Prados de Son Claret.—Sr. D. Joaquín Ramis, propietario vecino de Palma.

Prados de Son Morey.—Sra. D.ª Margarita Frontera de Ferragut y en su representación su marido D. Mateo Ferragut, comerciante vecino de Palma.

### DEMARCAACION

DE LOS PRADOS INUNDADOS SUJETOS á la espropiación.

Término de Muro.—Punto de partida. —Boquete de la fuente del predio Son San Juan.—Limite natural.—Pared que separa los prados inundados de los huertos de dicho predio.—Sigue despues la demarcacion por estacas, terminada la pared hasta los mojonos que separan entre sí los predios Son San Juan y Son Serra.—Limite natural.—Pared de Son Serra contigua al camino de dicho predio.—Terminada la pared quedan separados los prados por los huertos de Juan Noseras (a) Cesó, D. Miguel Prim Pro., Sebastian Busquet, Margarita Calvo, Matías Muiet, Bernardo Sabater y Bernardo Alomar.—Continúa una pared como límite natural hasta que vuelven á quedar demarcados los prados por los huertos de Damiana Ferrer, Marcos Gamundi y Bartolomé Corem.—Sigue otra vez una pared como límite natural hasta los huertos de Gaspar Moragues, Isabel Vallespi y Jaime Serra.—Desde este punto se encuentra la pared que separa los huertos de los prados del predio Son San Martí.—Terminada dicha pared que sirve de límite natural continúa el estacado, demarcando la zona de espropiación en todo el predio Son San Martí hasta llegar al punto llamado Rompimiento.—Desde este punto quedan como límite natural hasta el término de Alcudia las demas de arena, ó sean, la playa del mar.

### TÉRMINO DE ALCUDIA.

Prados inundados denominados el Pla del Pinar, sirviendo de límite natural los huertos en cultivo de dicho término de Alcudia, continuando el estacado desde la pared que separa el predio llamado Can Vau-

me del Pla del Pinar.—Sigue el estacado en dirección á la casa del predio La Albufera, hasta llegar al ángulo mas saliente é inmediato á la mencionada casa del predio Cana Lloseta.—Sigue una pared como límite natural entre los prados inundados y los predios en cultivo; Cana Lloseta, El Colombar, Can Rafalino, Biniatria, Oriolet, y Cana Basera, pertenecientes algunos de dichos prados al Patrimonio de S. M. la Reina (q. D. g.)—Quedan deslindados dichos prados de S. M. de los marjales en cultivo por 23 estacas cuya colocación empieza en el ángulo que forma la mencionada pared con los marjales y en dirección á Muro.—Prados de Son Carbonell.—Deslindados con 3 estacas que los separa de los primeros marjales de Muro.—Prados de Son Amer.—Deslindados por dos estacas.—Prados de Son March.—Deslindados con dos estacas.—Prados Ses Estiores.—Deslindados con tres idem.—Prados de Son Claret.—Idem con cuatro idem.—Prados de Son Morey.—Deslindados con cuatro estacas hasta el boquete de la fuente de Son San Juan, punto de partida.

Núm. 4076.

Sanidad.—En la Gaceta de Madrid número 213, se halla inserta una Real orden correspondiente al 22 de julio último, que dice así:

«En vista de una comunicación elevada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Barcelona, en que participa que al llegar á aquel puerto procedente de la isla de Fernando Póo el bergantin Pepito con 73 días de navegación y sin patente, debía haber sido despedido para lazareto sucio; pero que aseverando su Capitan no ser práctica expedir patentes en dicho punto, y teniendo en cuenta que la larga navegación del referido buque alejaba todo temor de que pudiese importar alguna enfermedad contagiosa, dispuso se le sujetase á una observación de nueve días; con cuyo

motivo consulta dicho Gobernador el trato que corresponde imponer á las procedencias de la espresada isla;

Y enterada la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto acerca del asunto por el Consejo de Sanidad, se ha servido resolver de acuerdo con el mismo, lo siguiente:

1.º Que se apruebe por esta vez la conducta observada en Barcelona con el bergantin Pepito.

2.º Que en lo sucesivo á los buques de la misma procedencia que se presenten en los puertos del litoral se les aplique el trato que marcan las disposiciones del ramo, segun la clase de patente ó certificado, accidentes del viage y demas condiciones favorables ó adversas, haciéndose pública esta determinación para conocimiento del comercio é interesados en la navegación.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad en esta provincia.—Palma 3 de agosto de 1863.—El Marques de Ulagares.

Núm. 4077.

Policía urbana.—El Escmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 7 del corriente ha comunicado á este Gobierno la Real orden que sigue: «El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Toledo lo que sigue.—«En vista del espediente promovido por D. José Septien, en solicitud de que se devuelvan las cantidades exijidas por el Ayuntamiento de esa capital para la colocación de aceras; y reclamando que este gasto se costee de los fondos municipales: Considerando que segun la legislación recopilada del ramo de propios publicada en 1803, corresponden á los dueños de las casas costear las aceras dentro del radio de tres pies, segun se ha aplicado en diferentes casos por las

Reales órdenes de 19 de febrero de 1833, 27 de mayo de 1850 y 4 de junio de 1851; la Reina (q. D. g.) conformándose con lo espuesto por la Junta consultiva de policía urbana y edificios públicos, ha tenido á bien aprobar el acuerdo de ese Ayuntamiento obligando á los dueños de las casas á costear el enlosado de las aceras, declarar que el deber de los propietarios no alcanza á satisfacer mas que la latitud de tres pies á la distancia de los edificios, y que en tal concepto habrán de indemnizar la parte de los gastos hechos por el espresado Ayuntamiento.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las municipalidades y del público. Palma 24 de julio de 1863.—El Marques de Ulagares.

### Núm. 4078.

**Ayuntamientos.** — Se halla vacante la secretaría del ayuntamiento de San José, en la isla de Ivisa, dotada con el sueldo de cuatro mil reales anuales. Se anuncia al público para que los aspirantes á este destino presenten sus solicitudes dentro del plazo de un mes á dicho Ayuntamiento, el cual lo proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de octubre de 1863. Palma 4 de agosto de 1863.—El Marques de Ulagares.

### Núm. 4079.

#### CAPITANIA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Número 17.

Orden general del día 3 de agosto de 1863, en Palma.

Con fecha 21 del mes próximo pasado, ha sido destinado á continuar sus servicios á esta Sección del cuerpo de E. M. de mi mando, el capitán del mismo D. Luis Verdugo y Pectanas en la cual desempeñará las funciones de su instituto desde el día de mañana.

Lo que de orden del E. S. Capitán general accidental de este distrito, se publica en la general de este día para los efectos de ordenanza.—El coronel del cuerpo jefe de E. M.—Juan de Dios Sevilla.

### Núm. 4080.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Campos.

El reparto de la contribucion de inmuebles y sus correspondientes recargos, de los cupos señalados á este pueblo, correspondientes al primer año económico de 1863 á 1864, estará de manifiesto en esta sala capitular los días 3 al 10 de este mes ambos inclusive, desde las seis á las once de la mañana. Lo cual se publica medianse este anuncio para noticia de los interesados; y á fin de que estos puedan producir sus reclamaciones en el tiempo

prefijado, pasado el cual ninguna será admitida. Campos 3 agosto de 1863.—Gregorio Masquida, Alcalde.—P. A. D. A.—Bartolomé Lladó, secretario.

### Núm. 4081.

#### INTENDENCIA MILITAR de las islas Baleares.

**Dirección general de Administración militar.**—Anuncio.—No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente en 33 del corriente ante esta dirección y la intendencia de Castilla la Nueva para adquirir el número de quintales de cebada que con designacion de factorías al pié se espresa, se convoca á una segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el día 11 de agosto próximo á las dos de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 2 de julio actual, publicado en la Gaceta del próximo inmediato día 3, y bajo los mismos precios limites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuacion.

Madrid 27 de julio de 1863.—D. O. de S. E.—El intendente secretario, Joaquin Galvez.

#### Cuadro de las factorías, de los quintales de cebada y de los precios limites.

Factoría de Madrid, 101.000 quintales castellanos de cebada, precio limite del quintal, 39 rs. 75 cénts.

Idem de Vicálvaro, 23.000 id. id., precio limite del quintal, 37, rs. 02 cénts.

Idem de Aranjuez, 20.500 id. id., precio limite del quintal, 29 rs. 95 cénts.

Id. de Ciudad-Real, 15.600 id. id., precio limite del quintal, 41 rs. 47 cénts.

Id. de Alcalá, 35.400 id. id., precio limite del quintal, 30 rs. 17 cénts.

### Núm. 4082.

D. Pedro Gazá escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Certifico: que en los autos interdicto de adquirir promovidos en este dicho Juzgado y escribanía de mi cargo por Pedrona Salvá y Gamundí ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

Palma 16 de junio de mil ochocientos sesenta y tres.

Considerando que los documentos presentados por parte de Pedrona Salvá y Gamundí son título suficiente para adquirir la posesion y que no consta que nadie posea á título de dueño ó usufructuario los bienes que fueron de Julian Salvá.

Vistos los artículos seiscientos noventa y cuatro y seiscientos noventa y cinco de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Se otorga á la referida Pedrona Salvá y Gamundí la posesion, como usufructuaria, de los indicados bienes, sin perjuicio de tercero; y en su consecuencia procédase á dar dicha posesion, en la forma que prescribe el artículo seiscientos noventa y ocho de la citada ley, librándose al efecto la oportuna orden al Juez de paz de la villa

de Llummayor. Así lo proveyó mandó y firmó el Sr. Juez de este distrito ante mi doy fé.—Gregorio Romea.—Pedro Gazá.

Y habiéndose dado dicha posesion y acordado en auto de siete del que rige que se publique la precedente sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y demas que previene el artículo setecientos de la ley de Enjuiciamiento civil se verifica en el presente número. Palma treinta y uno de julio de mil ochocientos sesenta y tres.—V.º B.º—Pedro Gazá.

### Núm. 4083.

D. Facundo Cortadellas Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Hago saber: Que en el espediente que estoy instruyendo sobre provision de una plaza de procurador de este juzgado vacante por fallecimiento de D. Pedro Vinent y Orfila, se ha mandado proceder á nueva convocatoria de aspirantes; y en su consecuencia he señalado el término de quince dias á contar desde el de la publicacion del presente en el Boletín oficial balear, para que los que aspiren á obtener dicha plaza, presenten sus solicitudes documentadas en la secretaría de este juzgado. Dado en Mahon á veinte y nueve de julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Facundo Cortadellas.—Por su mandato.—Juan Pons escribano.

### Núm. 4084.

Audiencia territorial de Mallorca.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE PALMA.

Relacion de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la estinguida contaduría de hipotecas del mismo partido, con separacion de los pueblos, en que radican las fincas á que se refieren los mismos asientos.

#### PUEBLO DE SOLLER.

(Continuacion.)

Testamento de Magdalena Pastor y Pons nombrando herederos de una viña y casita á José Miró y á Antonio Juan, Pedro Juan, María y Magdalena Miró y Pastor, 1848.

Donacion de casas y tierra por María Bisbal y Colom á favor de Jorge Oliver y Bisbal, 1851.

Testamento de Francisco Pastor y Bernat nombrando herederos de un huerto á Juan Pastor y Bisbal y á María Bisbal, 1851.

Testamento de Juan Peña y Ballester nombrando herederos de campo y olivar á Bartolomé y Catalina Peña y Canals, 1851.

Testamento de Pedro Juan Pastor y Oliver nombrando heredero de casas y tierra á Salvador Pastor y Morey, 1858.

Testamento de Pedro Juan Pastor y Oliver nombrando heredera de un huerto á Antonia Pastor y Morey, 1858.

Testamento de Juan Quetglas y Suau nombrando herederos de un olivar á María Miquel y á sus hijos póstumos, hermanos y sobrinos, 1849.

Imposicion de un censo sobre tierra viña por Bartolomé Rullan á favor de Miguel Mir, 1775.

Venta de tierra por Gerónima Ripoll á favor de Miguel Castañer (a) Radó, 1780.

Imposicion de un censo sobre tierra olivar por Pablo Ripoll á favor de don Juan Peña y Ballester, 1787.

Venta á censo reservativo de tierra por la Real Hacienda á favor de Lorenzo Busquets, 1789.

Redencion de un censo sobre tierra olivar por el clero de Sóller á D. Bartolomé Ripoll y Estades, 1789.

Imposicion de un censo sobre un molino de agua por el Dr. D. Pedro Ramis á favor de las religiosas de San Gerónimo de Palma, 1793.

Redencion de un censo sobre tierra olivar por la cofradía de San Pedro y San Bernardo á Miguel Rintort, (a) Juyavert, 1796.

Imposicion de un censo sobre tierra campo por Antonio Rotger á favor del Hospicio de Sóller, 1830.

Venta de tierra olivar por Pedro Antonio Reinés y Estade á favor de Joaquin Castañer y Rullan, 1837.

Donacion de huerto y casas por José y Andres Rullan y Castañer á favor de Juan Rullan y Colom, 1841.

Hipoteca sobre un huerto por Pedro Miguel Ribas y Garau á favor de D. Antonio Pastor presbítero, 1842.

Hipoteca sobre huerto, casas y olivar por Bartolomé Ripoll á favor de un beneficio fundado por el mismo, 1842.

Division de tierra huerto entre Pedro Antonio, Juan y Francisco Rullan y Pizá-1856.

Cesion de tierra huerto por Jorge Ripoll y Alcover á favor de Amador Alcover y Enseñat, 1856.

Hipoteca sobre tierra huerto por Antonio Rullan y Marqués á favor de don Francisco Pons, 1857.

Fianza sobre olivar y huerto por Bartolomé Rullan y Bauzá á favor de don Bartolomé Solivellas y Llobera, 1861.

Venta de viña y casas por Miguel Rullan y Canals á favor de Monserrate Morey y Soler, 1851.

Venta de un huerto por Teresa Rullan y Bisbal á favor de José Oliver, 1851.

Venta de un huerto por las religiosas del convento de Jesus de Sóller á favor de D. Jaime Antonio Morell y Bernat Verí, 1851.

Venta de una viña por Sebastian Rullan y Palliser á favor de María Rullan, 1851.

Venta de una viña por Sebastian Rullan y Palliser á favor de Antonio Pastor y Pons, 1851.

Testamento de D. Andres Rullan y Colom presbítero nombrando herederos de una porcion de huerto y otra de olivar á D. Antonio Rullan y Colom presbítero, Rosa Oliver y Andres y Bartolomé Rullan, 1846.

Testamento de Miguel Ripoll y Alcover nombrando heredero de casas y tierra á Miguel Ripoll, 1847.

Testamento de Antonio Rullan y Frontera nombrando herederos de un olivar á Juana María Mayol y Pablo Rullan y Mayol, 1848.

Testamento de Miguel Rullan y Arbona nombrando herederos de casa y tierra á María Arbona y Juan y Domingo Rullan, 1849.

Testamento de Juan Rullan y Marqués nombrando heredera de un olivar á Margarita Rullan y Marqués, 1850.

Donacion de un huerto por Pedro An-

tonio Rullan y Reinés á favor de Juan Bautista Rullan, 1851.

Donacion de casas y tierra por Guillermo Rullan y Bauzá á favor de Antonio Rullan y Marqués, 1851.

Testamento de Pedro Juan Rullan y Crespi nombrando herederos de huerto y casas á María Llabrés, Miguel y Pedro Juan Rullan y Llabrés, 1851.

Testamento de Margarita Rullan y Joy nombrando heredero de un huerto á Andrés Arbona y Rullan, 1852.

Testamento de Antonio Rullan y Pastor nombrando herederos de olivar á Salvador y Pedro Juan Rullan, 1862.

Testamento de Antonio Rullan y Pastor nombrando heredero de un olivar á Salvador Rullan, 1862.

Cesion de un huerto por Damian Serra á favor de Magdalena Mayol y Ballester, 1785.

Hipoteca sobre un huerto por Miguel Seguí y Alcover á favor de D. Miguel Vich y Llopis y D. Juan Gelabert Batlle, 1836.

Hipoteca sobre un huerto por Antonio Juan Serra á favor de un beneficio en la iglesia de Sóller, 1842.

Imposicion de un censo sobre tierra campo, viña y casas por Martín Serra á favor de Antonio Mayol, 1842.

Venta de tierra huerto por Bartolomé Sampol y Mayol á favor de Gabriel Gomila y Mayol, 1844.

Cesion de tierra por Bernardo Soler y Marqués á favor de Antonio Soler y Marqués, 1845.

Entrega de olivar en pago de derechos hereditarios por Bartolomé Sampol y Enseñat á favor de María Sampol y Enseñat, 1851.

Entrega de tierra huerto en pago de derechos hereditarios por Juan Serra y Canals á favor de Catalina Serra y Canals, 1851.

Entrega de tierra viña en pago de legítima por Jaime Sastre y Morey á favor de Isabel María Sastra Morey, 1858.

Venta de tierra olivar por Catalina Seguí y Miguel á favor de Rosa Ferrer y Frontera, 1851.

Venta de un huerto por Pablo Seguí y Frontera á favor de Damian Busquets y Rotger, 1851.

Hipoteca sobre olivar por Pablo Seguí y Frontera á favor de Damian Busquets y Rotger, 1851.

Venta de un huerto por Francisco Serra y Colom á favor de María Mayol y Ripoll, 1851.

Venta de un huerto por Margarita Seguí y Alcover á favor de Miguel Albertí y Pons, 1861.

Testamento de Catalina Serra y Barceló nombrando herederos de una viña á José Morell y Juan Morell y Serra, 1846.

Donacion de una porcion de tierra por Juan Bautista Serra y Bauzá á favor de Juan Bautista Oliver y Serra, 1851.

Testamento de Gaspar Sastre y Casanovas nombrando herederos de tierra viña con casita á Paula Morey y Jaime Sastre y Morey, 1858.

Testamento de Juan Bautista Serra y Bisbal nombrando herederos de dos porciones de olivar á Catalina Coll y á sus hijos póstumos varones, 1860.

Donacion de tierra y casa por José Trias á favor de Bartolomé Trias, 1851.

Entrega de tierra huerto en pago de legítima por Cristóbal Trias y Castañer á favor de Antonia Trias y Castañer, 1852.

Entrega de tierra viña en pago de legítima por Jorge Trias y Marqués á favor de José Trias y Marqués, 1857.

Venta de una viña por María Trias y

Morey á favor de Bartolomé Arbona, 1851.

Imposicion de un censo sobre un huerto y casas por Catalina Trias y Colom á favor de Juan Bautista Bisbal y Colom, 1851.

Venta de un huerto por Cristóbal Trias y Castañer á favor de Jaime Castañer y Gamundi, 1856.

Testamento de Francisca Trias y Trias nombrando herederos de tierra á Juan Arbona y Trias y otros, 1851.

Donacion de una porcion de viña por Antonio Trias y Jaume á favor de Francisca Escales y Trias, 1860.

Testamento de Margarita Trias y Castañer nombrando herederos de un olivar á Juan Colom y Miguel Colom y Trias, 1862.

Redencion de un censo sobre tierra por Antonio Felu y Roca á Antonio Umbert y Pons, 1858.

Imposicion de un censo sobre dos huertos por María Vidal á favor del clero de Santa Eulalia, 1769.

Redencion de un censo sobre viña por Margarita Castelló y Palliser á Juan Bautista Casanovas, 1771.

Venta á censo reservativo de una viña por Catalina Patrona Palliser á favor de Miguel Casanovas Tamañy, 1772.

Imposicion de un censo sobre olivar por Juana Vidal á favor de la cofradía del Santo Cristo de Sóller, 1774.

Imposicion de un censo sobre tierra campo viña y casas, por D. Antonio Vives á favor de Antonio Ferrá, 1775.

Imposicion de un censo sobre tierra campo, viña y casas por Isabel Vives á favor de Antonio Ferrá, 1775.

Imposicion de un censo sobre viña y olivar por Antonio Vidal á favor de Juan Coll, 1775.

Testamento de José Vidal nombrando herederos de un olivar á José Vidal, 1776.

Imposicion de un censo sobre tierra huerto por Andres Verd á favor del clero de Sóller, 1792.

Imposicion de un censo sobre un huerto por Antonio Vicens á favor de Pedro Andres Fiol (a) Gorgay, 1794.

Imposicion de un censo sobre tierra por Francisco Vicens á favor de la manda pia de Antonio Planas, 1830.

Venta á censo reservativo de un molino de agua y casas por D. Juan Vidal á favor de Francisco Coll, 1830.

Imposicion de un censo sobre tierra olivar y viña por Antonio Vidal á favor de Juan Coll y Canals, 1842.

Hipoteca sobre tierra por Antonio Vicens y Barceló á favor de D. José Mayol y Miró y D. Nicolas Piña y Cortés, 1845.

Division de huerto y casa entre Paula é Isabel Vicens y Mayol, 1857.

Hipoteca sobre olivar por D. Francisco Villalonga y Escalada á favor de D. Mateo Lladó y Amorós, 1858.

Venta de huerto y casas por Jaime Vicens y Vicens á favor de Jorge Oliver y Bisbal, 1851.

Venta de olivar por José Vicens y Vicens á favor de Antoniò Aulet y Busquets, 1851.

Venta de tierra campo por Margarita Vicens y Palou á favor de Lorenzo Bauzá y Bauzá, 1851.

Venta de huerto y casas por Margarita Vicens y Canals á favor de Sebastian Alcover y Coll, 1851.

Venta de un huerto por Juan Vicens y Vicens á favor de José Bisbal y Colom, 1851.

Venta de un huerto por Margarita Vidal á favor de Andres Albertí, 1851.

Venta de tierra por Bernardo Vidal y Morey á favor de Andres Oliver y Mir, 1861.

Testamento de Jaime Vidal y Morey nombrando herederos de tierra á sus hijos póstumos y á Bernardo, Margarita y Antonio Vidal y Morey, 1851.

Donacion de casa y tierra por Pedro Antonio Vicens y Colom á favor de Miguel Vicens y Ripoll, 1855.

Testamento de José Vicens y Reinés nombrando herederos de una pieza de tierra á Juana María Arbona y á Antonia Vicens y Arbona, 1862.

Testamento de José Vicens y Reinés nombrando herederos de ciertos olivares á Juana María Arbona y Antonio Vicens y Arbona, 1862.

Imposicion de un censo sobre casas y corral por D. Jaime Arbona (a) Lizet á favor de las religiosas de la Misericordia, 1772.

Imposicion de un censo sobre casas por María Arbona á favor de la manda pia de D. Juan Bautista Arbona presbítero, 1774.

Testamento de Pablo Arbona Catalá nombrando heredero de unas casitas á Pedro Juan Arbona, 1780.

Testamento de María Arbona nombrando heredero de unas casas á Juan Oliver, 1781.

Imposicion de un censo sobre casas por Bartolomé Arbona á favor del clero de Fornalutx, 1787.

Redencion de un censo sobre casas por Ana María Rama y Antonio Cañellas á José Arbona, 1789.

Imposicion de un censo sobre casas y huerto por D. Isabel Andreu y Puigderos á favor de D. Nicolas Rusiñol Zagrana, 1842.

Division de un corral entre Francisco Arbona y Castañer y Ramon Arbona y Ferrer, 1846.

Venta de casas por Bartolomé Aguiló y Segura á favor de Joaquin Forteza, 1849.

Hipoteca sobre casas por Antonio Arbona á favor de Gerónimo Mas y Estades, 1851.

Venta de casas y corral por Antonio Juan Arbona y Canals á favor de Jaime Arbona y Rotger, 1845.

Venta á censo reservativo de casas y corral por la manda pia de Pedro Juan Arbona á favor de José Bernat, 1851.

Redencion de un censo sobre una casa por Juan Frontera y Arbona á D. Antonio Alcover Pro., 1851.

Donacion de casas y corral por Jaime Arbona y Rotger á favor de Ramon Arbona y Castañer, 1851.

Donacion de casas por José Alcover y Ripoll á favor de Simon Morey, 1851.

Donacion de usufructo sobre unas casas por Andres Arbona y Castañer á favor de Ana Mayol y Colom, 1851.

Donacion de casas y tierra por Juan Albertí á favor de Francisco Albertí, 1851.

Testamento de Magdalena Arbona y Pons nombrando herederos de una casita á Juan Garau y Arbona, 1857.

Testamento de Pedro Antonio Alcover y Ros nombrando heredero de una casa y tierra á José Alcover y Ros, 1858.

Donacion de una casa y corral por Jaime Alcover y Bisbal á favor de Isabel María Miró y Oliver, 1860.

Donacion de habitacion en unas casas por Andres Arbona y Castañer á favor de Andres Arbona y Mayol, 1862.

Legado de una casa por Doña Cecilia Ballester á favor de Doña Catalina Rubí, 1769.

Legado de unas casas por Guillermo Bernat (a) Basó á favor de Catalina Bernat (a) Fiol, 1770.

Imposicion de un censo sobre casas y corral por Vicente Barceló á favor de una capellanía fundada por Doña Margarita Es-

tada, 1779.

Imposicion de un censo sobre casas, corral y molino de agua por Juan Bauzá á favor de la manda pia de D. Juan Malferrit Pro., 1857.

Imposicion de un censo sobre casas por José Bernat á favor del clero de Sóller, 1791.

Hipoteca sobre casas por Francisca Busquets y Pons á favor de Pedro Juan Ballester y Arbona, 1841.

Hipoteca sobre casas y corral por Francisca Busquets y Pons á favor de José Mayol y Ballester, 1841.

Venta de un establo ó caballeriza por Juana Ana Borrás y Deyá á favor de don Matías Coll y Ripoll Pro., 1841.

Division de casas y huerto entre Pedro y Sebastian Bernat, 1842.

Hipoteca sobre casas y corral por Francisca Busquets y Pons á favor de Miguel Morell y Pons, 1843.

Donacion de casas y corral y almazara por Gabriel Busquets y Arbona á favor de Juan Bautista Busquets y Deyá, 1843.

Hipoteca sobre casas y corral por Francisca Busquets y Pons á favor de D. Mariano Garau y Puig, 1844.

Hipoteca sobre casas por Miguel Borrás y Morell á favor de D. Luis Moragues y Comellas, 1845.

Hipoteca sobre casas y corral por Francisca Busquets y Pons á favor de D. Mariano Garau, 1845.

Hipoteca sobre casas y molino de agua por Juan Bauzá y Rullan á favor de María Bauzá y Rullan y Juan Busquets y Rotger, 1848.

Cesion de casas y corral por Pedro Juan Bernat y Muntaner á favor de Antonio Bernat y Muntaner, 1851.

Hipoteca sobre casa y corral por Juan Bautista Barceló y Bauzá á favor de doña María Josefa Martinez, 1860.

Cesion de derechos sobre unas casas y corral por Juan Ballester y Morell á favor de Damian Morell y Serra, 1845.

Cesion de un solar por María Bisbal y Colom á favor de Bartolomé Oliver y Bisbal, 1845.

Redencion de un censo sobre casas por el Estado á D.ª Josefa Borrás, 1857.

Venta de unas casas por D. Antonio Bernat Verí y Ripoll á favor de Pedro Antonio Pizà y Ferrer, 1858.

Cesion de casas y huerto por los administradores de D. Juan Borrás y Ballester Pro. á favor de D. Antonio Frontera y Borrás, 1858.

Redencion de un censo sobre casas y corral por la Real Hacienda á D.ª Catalina Bernat Verí, 1851.

Testamento de Jaime Bernat y Casanovas nombrando herederos de una casa á Catalina Oliver y Miguel Bernat, 1846.

Donacion de casas y corral por Francisca Busquets y Pons á favor de Antonia María Morell y Busquets, 1848.

Donacion de habitacion en unas casas por Jaime Bauzá y Font á favor de Juan Bauzá y Reinés, 1851.

Donacion de casa y corral por María Ana Bernat y Casanovas á favor de Pablo Borrás y Bernat, 1851.

Testamento de Guillermo Bernat y Mayol nombrando herederos de una casa á María Castañer y Guillermo Bernat y Castañer, 1855.

Testamento de D. Juan Borrás y Ballester Pro. nombrando heredero de casa y corral á Antonio Frontera y Borrás, 1858.

Testamento de María Busquets y Rotger nombrando herederos de una casa á Miguel Marqués y Bartolomé Mayol, 1859. (Se continuará.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección de Orden público.  
—Negociado 3.º—Quintas.

A consecuencia de Real orden dirigida por el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernacion en 7 de marzo último con motivo de haberse dictado auto de sobreseimiento en la causa seguida contra los que dieron por útil para el servicio militar sin tener la talla legal á Francisco Perez y Perez, quinto del reemplazo de 1859 por el cupo de Setados, provincia de Pontevedra, por no haberse podido averiguar los nombres de los peritos que le tallaron, la Reina (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que cuando ante los Ayuntamientos se suscite duda ó se reclame acerca de la talla de un mozo, cuiden dichas corporaciones de que se espida y una al expediente la oportuna certificación del tallador ó talladores que practiquen la medicion, espresando la naturaleza, vecindad y demás circunstancias de estos que acrediten en todo tiempo su personalidad.

Y 2.º que respecto á los mozos que sean tallados en la Caja ó ante el Consejo de la respectiva provincia, se espida y una siempre á su expediente la indicada certificación, en que además de la talla de cada mozo se espresé el grado militar de los talladores, el cuerpo en que sirvan, su situacion, residencia y pueblo de su naturaleza, á fin de que conste quienes practicaron la medicion de cada mozo, y pueda en su caso exigírseles la responsabilidad á que hubiere lugar segun la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 20 de julio de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 23 de julio.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL DECRETO.

Importando ampliar los estudios de la Escuela superior de Diplomática, y que en ella ingresen los alumnos con especial preparacion; en vista de las razones espuestas por mi Ministro de Fomento, y de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para ingresar en la Escuela superior de Diplomática se requiere, además del título de Bachiller en Artes, ser aprobado en un exámen especial de Historia general de España y nociones generales de Literatura latina y castellana ante los profesores de la Escuela.

Art. 2.º La enseñanza se distribuirá en tres años y en la forma siguiente:

## Primer año.

*Paleografía general.* Comprenderá la historia del alfabeto, la del desarrollo de la escritura y demás procedimientos gráficos, especialmente en España; la lectura é interpretacion de los documentos y diplomas anteriores al siglo XVIII.—Tres lecciones semanales.

*Latín de los tiempos medios y conocimiento del romance castellano, del lemosin y gallego.* Comprenderá un sumario de la gramática en general; unas nociones de lingüística; exámen de las causas que influyeron en la corrupcion del latín; origen

y formacion de los romances é idiomas neo-latinos; traduccion y análisis gramatical de los documentos escritos en los romances de nuestros antiguos reinos.—Tres lecciones semanales.

*Ejercicios prácticos.* Lectura y copia de cartas y diplomas.—Una leccion semanal.

## Segundo año.

*Paleografía crítica.* Abraza la explicacion de los caracteres de los diplomas y códices, y cuanto conviene á distinguir los auténticos de los apócrifos.—Tres lecciones semanales.

*Numismática antigua y de la edad media y en especial de España.* Sistemas métricos y estudios comparativos de los pesos y medidas antiguas con las modernas, y del valor relativo de la moneda.—Tres lecciones semanales.

*Epigrafía y geografía antiguas y de la edad media.*—Tres lecciones semanales.

*Ejercicios prácticos.* Lectura y traduccion de cartas y diplomas.—Tres lecciones semanales.

## Tercer año.

*Historia de España en los tiempos medios, y en particular de sus instituciones sociales civiles y políticas, inculcando á los alumnos la utilidad que para su conocimiento han de sacar del estudio de los diplomas.*—Tres lecciones semanales.

*Bibliografía, clasificacion y arreglo de Archivos y Bibliotecas.* Historia de la imprenta; nociones generales de Bibliografía teórica y práctica, de la clasificacion y arreglo de Archivos y Bibliotecas; métodos empleados dentro y fuera de España; historia y organizacion de los establecimientos de ambos ramos.—Tres lecciones semanales.

*Historia de las Bellas Artes en los tiempos antiguos, edad media y renacimiento.* Cerámica, glyptica.—Muebles, iluminaciones de manuscritos; clasificacion y arreglo de objetos arqueológicos y artísticos en los Museos.—Tres lecciones semanales.

*Ejercicios prácticos.* Traduccion y análisis de los documentos; conocimiento de la Aljamía.—Cincuenta lecciones.

Art. 3.º La cátedra de Epigrafía y Geografía antiguas se desempeñaran por el Director de la Escuela como obligacion aneja á su cargo.

Art. 4.º La enseñanza de Bibliografía será desempeñada por los dos Bibliotecarios de número de la Nacional, alternando por años en este servicio, inherente tambien á su cargo.

Art. 5.º Queda ampliado con estas disposiciones el reglamento de 31 de mayo de 1860.

Dado en San Ildefonso á quince de julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Moreno Lopez.

(Gaceta del 25 de julio.)

## MINISTERIO DE MARINA.

## REALES DECRETOS.

Para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Teniente General de la Armada al Jefe de Escuadra D. Manuel de Quesada y Bardalunga.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Escuadra al Brigadier de la Armada D. Mariano Fernandez Alarcon y Bilbao.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Escuadra al Brigadier de la Armada D. Juan de Dios Ramos Izquierdo y Villavicencio.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Vengo en nombrar Capitan general del departamento de Marina de Ferrol al Jefe de Escuadra D. José de Ibarra y Autran.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

(Gaceta del 26 de julio.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Teniente General de la Armada D. Pedro Micheo é Indacochea por haber obtenido la exencion de todo servicio, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, encargado interinamente de la Guerra, Francisco de Mata y Alós.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente General de la Armada D. Antonio Santa Cruz y Blasco,

Vengo en nombrarle Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, encargado interinamente de la Guerra, Francisco de Mata y Alós.

Con arreglo al Real decreto orgánico del Ministerio de la Guerra de 17 del mes pasado,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del mismo al Teniente Coronel graduado primer Comandante de infantería D. Casto Jimeno y Ortega.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, encargado interinamente de la Guerra, Francisco de Mata y Alós.

## MINISTERIO DE ESTADO.

## Direccion de Comercio.

S. M. el Rey de los belgas ha espedido con fecha 30 de junio último un decreto por el cual dispone que se haga estensivo á España el régimen de navegacion y de Aduanas aplicado al Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda por el tratado de 23 de julio de 1862.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

(Gaceta del 27 de julio.)

## ARANCELES JUDICIALES

de los Secretarios de los Juzgados de paz, Secretarios de Ayuntamiento, hombres buenos y feles de fechos de los pueblos, alguaciles y porteros y peritos, conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de abril de 1860.

Por el Director del Centinela de los Secretarios, D. Manuel Cándido Reinoso. Forma un cuaderno en folio muy útil y se halla de venta en la librería de esta imprenta.

## GUIA FACIL, SENCILLA Y COMPLETA

## DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS,

dedicada á los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, por

EUSEBIO FREIXA,

autor de otras guías de Administracion municipal, 2.ª edicion que contiene:

Formularios de sesiones, de oficios, de pliegos de condiciones y remates, de anuncios, de repartos, de libretas cobratorias, de papeletas para los contribuyentes, de instancias pidiendo depósitos, de desahucios, etc. y finalmente:

Todo el Real decreto de 15 de diciembre de 1856, las tarifas números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, la instruccion para la Administracion y recaudacion en todos los pueblos del reino de la contribucion de consumos, y las Reales órdenes que se han publicado posteriormente, hasta el 28 de febrero de este año. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

## CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Manual, modelos y tabla para los repartimientos individuales, segun el Real decreto y Real instruccion de 15 y 24 de diciembre de 1856, por un empleado.

Forma un cuaderno en 4.º y se halla de venta en la librería de esta imprenta.

## FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS.

Se compran cuantas se vendan en toda España. Dirigirse á D. Gerónimo G. de Sierra, calle de Preciados — 57 — Madrid, quien además proporciona compradores, vendedores y renteros segun las instrucciones que se le den.

## PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,  
IMPRESOR REAL.